



Ayuntamiento de Ponferrada

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, las sociedades democráticas necesitan más que nunca una participación ciudadana real, efectiva y continua; para lograrlo, las Administraciones Públicas deben mostrar la suficiente habilidad para transformar las demandas individuales en políticas públicas. Esto, no hace sino reforzar la idea de la necesidad de una sociedad civil activa y participativa en los procesos de reformas políticas y en la elaboración de las políticas públicas, mediante el empoderamiento de colectivos o grupos de interés específico, con capacidad para modificar la lógica de actuación de los gobiernos. Este enfoque, exige tomar en consideración las propuestas de la ciudadanía, fomentando la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales.

El objetivo referido, actualmente, está consagrado, tanto implícita como explícitamente, en prácticamente todo el corpus normativo; así, el artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en los ámbitos político, económico, cultural y social. Junto a éste, el texto Constitucional determina en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a participar en los asuntos públicos, compromiso que también está recogido en los artículos 8.2 y 11 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Igualmente, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 19/2003, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida municipal. Esto ha provocado que las Instituciones Públicas, en su intento por lograr una participación democrática plena, hayan legislado en esta materia en sus distintos ámbitos territoriales, superando las inercias históricas que planteaban exclusivamente modelos de reivindicación, para pasar a una cultura de implicación y de colaboración entre la institución local y la ciudadanía. Ejemplos de ello son el Reglamento de Participación Ciudadana



Ayuntamiento de Ponferrada

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, queda más que justificado que partiendo de lo ya conseguido: Los siete Consejos Sectoriales (Mayores, Mujer, Drogas, Infancia y Juventud, Solidaridad, Cooperación Social y Observatorio de Violencia de Género), entendidos como un *espacio de participación y colaboración de estos colectivos en el Sistema Público Local de Servicios Sociales...*, y con el objetivo de avanzar en la consolidación, fortalecimiento, mejora y continua adaptación de las políticas municipales a las necesidades reales de la ciudadanía, se crea el Consejo de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, con el que se garantiza la transparencia en la toma de decisiones del poder público y una mayor participación y presencia de los ciudadanos como fórmula más democrática de desarrollo de la gestión local.

Por último, ha de ponerse de manifiesto el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en la búsqueda de nuevos niveles y formas de estructurar la participación ciudadana, haciendo efectivos los derechos de los vecinos, en busca de una mayor eficacia de su aplicación.

CAPITULO I.

Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1.- Se constituye el Consejo de la Ciudad como manifestación de la voluntad municipal de facilitar la participación de la ciudadanía, de las Asociaciones y demás Organizaciones de Ponferrada en todas aquellas medidas que les afecten, en las distintas áreas de actuación propias y concurrentes con otras Administraciones Públicas en las que el Ayuntamiento participe.

El Consejo Municipal de la Ciudad (en adelante, el Consejo) es un órgano colegiado de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal.

Su finalidad es la de facilitar de forma específica, la participación de toda la ciudadanía, por medio de sus representantes, en las decisiones a tomar por los órganos municipales, así como el acceso e intercambio de información de interés dirigida al conjunto de la ciudad.

Artículo 2.- Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 3.- El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, y su domicilio social queda fijado en la sede de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 4.- Tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 32 y siguientes del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ponferrada.

CAPITULO II.

Fines y Competencias

Artículo 5.- Fines.

Son fines del Consejo de la Ciudad:

1. Debatir los planes de actuación generales.
2. Canalizar quejas y sugerencias.
3. Emitir informes, Promover estudios y Hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Artículo 6.- Competencias.

Son competencias del Consejo de la Ciudad:

1. Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por Alcaldía, el Pleno o cualquier Consejo Sectorial.
2. Conocer las Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
3. Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites previstos en el Reglamento de Participación Ciudadana.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política de gestión municipal.
5. Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
6. Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.
7. Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
8. Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

CAPITULO III. Estructura del Consejo de la Ciudad

Artículo 7.- Composición del Consejo de la Ciudad.

El Consejo tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Vicepresidencia.
- 2.- Pleno del Consejo
- 3.- Secretaría

Artículo 8.- Órganos Complementarios.

En este Consejo se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

- 1.- Comisión permanente.
- 2.- Grupos de trabajo y comisiones técnicas.

Artículo 9.- Presidencia del Consejo.

1. La Presidencia del Consejo corresponde al Sr/Sr^a Alcalde – Presidente de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Representar al Consejo.



Ayuntamiento de Ponferrada

- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 10.- Vicepresidencia del Consejo.

El Presidente podrá crear dos Vicepresidencias, una de las cuales se elegirá de entre las personas integrantes del Consejo que no representen a las Administraciones Públicas. La personas que detenten las vicepresidencias le asistirán, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo, sustituyéndolo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Artículo 11.- Pleno del Consejo.

1. Integran el Pleno del Consejo de la Ciudad:

- El/la Presidente/a
- El/la Vicepresidente/a
- El /la Secretario/a
- Los/las Integrantes del Consejo.

2. Son funciones del Pleno del Consejo:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que completen y no contradigan este Reglamento.
- b) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de las personas integrantes del Pleno del Consejo.
- c) Aprobar la Memoria Anual.



Ayuntamiento de Ponferrada

- d) En los supuestos en los que así sea requerido por el Ayuntamiento de Ponferrada, informar los proyectos de normas que afecten a los intereses generales de la ciudadanía.
- e) Designar la Comisión permanente y las Comisiones técnicas o Grupos de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las integrantes de las mismas.
- f) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.
- g) Recibir y canalizar las quejas y sugerencias.

Artículo 12.- Integrantes del Consejo.

1. Integrarán el Pleno del Consejo:

- a) Un/a representante de cada Consejo Sectorial, que no podrá ser miembro de la Corporación.
- b) Un/a Concej/a en representación de cada uno de los grupos políticos municipales, teniendo el mismo derecho de representación los Concejales/as No Adscritos.
- c) Personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, con un máximo de diez..
- d) Personas en representación de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Personas de especial relevancia ciudadana, elegidas por el Consejo de la Ciudad, y nombrados por el Alcalde-Presidente, con un máximo de diez.
- f) Representantes de las Administraciones Públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad.
- g) Cada una de las personas integrantes del Consejo podrán tener dos suplentes, que serán nombrados de la misma forma que la primera representante.
- h) Serán miembros natos del Consejo los Alcaldes y Alcaldesas que hayan ocupado este cargo desde el inicio del periodo democrático, y los que lo ocupen en el futuro, una vez dejen de serlo.

Podrán asistir con voz, pero sin voto, cualquier Concej/a de la Corporación así como el personal técnico que convoque la Presidencia.



Ayuntamiento de Ponferrada

2. La duración del cargo de las personas integrantes del Consejo coincidirá con la legislatura municipal y la condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Al ser sustituidas por acuerdo de las entidades u organizaciones a las que representan, lo cual se comunicará a la Secretaría del Consejo.
- b) Por renuncia expresa de la persona interesada, comunicada a la organización o entidad a la que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que le inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Por incumplimiento del presente Reglamento y/o de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- e) Por inasistencia no justificada a tres convocatorias consecutivas.
- f) Como conclusión de su cargo, al término de la legislatura municipal.

3. Todas las personas integrantes del Consejo serán designadas y cesadas por sus respectivas entidades u organizaciones y nombradas por la Presidencia del Consejo. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Secretaría del Consejo.

1. La Secretaría del Consejo, corresponderá a una/un técnico del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, designada/o por el Pleno del Consejo a propuesta de la Presidencia. En caso de ausencia, actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la sesión.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las/los miembros del mismo.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d) Expedir certificaciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

- e) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo, y remitir copia de las mismas, cuando sea requerido por algún miembro de pleno derecho del Consejo.
- f) Llevar el registro de entrada y salida de documentos, así como el servicio de archivo de los mismos.

Artículo 14.- La Comisión permanente, las Comisiones técnicas y los Grupos de trabajo.

1. El Consejo podrá constituir una Comisión permanente.
2. El Consejo podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.
3. El número y la composición de las Comisiones de Trabajo serán fijados en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.
4. La Comisiones de Trabajo estarán formadas por personas integrantes del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas o expertos en los temas objeto de estudio.
5. Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:
 - a) Realizar estudios y presentar iniciativas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.
 - b) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
 - c) Asesorar al Consejo, en relación a los asuntos o problemas competencia del mismo, cuando se les requiera.
 - d) Las Comisiones de trabajo darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante el acta de la misma.

Capítulo IV.

Funcionamiento

Artículo 15.- Funcionamiento.

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario la Presidencia, o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.
2. El Pleno quedará validamente constituido cuando asistan al menos la mitad más una de las personas que lo integran con derecho a voto, siendo



Ayuntamiento de Ponferrada

- siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, durante toda la sesión.
3. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo será cursada por la Secretaría por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de siete días; las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se acompañarán del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación correspondiente.
 4. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas que lo integran con derecho a voto presentes, a excepción de la decisión de solicitud de modificación de este Reglamento, que requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
 5. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que libremente decidan las personas que las compongan. Se facilitará a las Comisiones de Trabajo los recursos necesarios y disponibles para el desarrollo de su actividad.

Disposición Adicional

Primera.- Cuando una vez constituido el Consejo de la Ciudad, alguna entidad, organización o colectivo considere reunir los requisitos para tener representación en el mismo, lo solicitará a la Presidencia, que en la primera sesión ordinaria del Consejo siguiente a la recepción de la solicitud, lo incluirá como punto del orden del día.

Disposiciones Finales

Primera.- La interpretación de este Reglamento, así como su interpretación y aplicación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Segunda.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de la Ciudad corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en Pleno, previo dictamen del Consejo.

Tercera.- En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.